SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. ACCIÓN DE GRUPO No. 11001333501220130009000

Bogotá, D.C. 08 de agosto de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que la parte actora presentó memorial a través del cual afirma subsanar la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: *O-0090*
PROCESO : *ACCIÓN DE GRUPO*
RADICACIÓN No.: *11001333501220130009000*
ACCIONANTE: *ARCELY SIERRA CARDENAS y OTROS*
ACCIONADOS: *ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION*

Bogotá, D.C., doce de agosto de dos mil trece.

Subsanada la demanda en los términos ordenados en auto visto a folios 96 y 97 del plenario y dentro del término legal, procede el Despacho a estudiar si es procedente su admisión.

En el asunto bajo análisis, los actores pretenden a través de la acción de grupo la indemnización de perjuicios, ocasionados, por los daños sufridos en su condición de propietarios de apartamentos de la Urbanización Hacienda los Molinos – Etapa Altos de los Molinos.

De donde se evidencia que la causa que originó la reclamación de indemnización de perjuicios es el mismo, esto es, el deterioro de sus viviendas y el constante peligro en que se encuentran por las falencias en la terminación de la construcción, ocasionando perjuicios a las personas que

adquirieron sus viviendas en la Urbanización Hacienda los Molinos – Etapa Altos de los Molinos, cumpliéndose con el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 3 de la Ley 472 de 1998.

De otra parte, la demanda fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, por tanto, es factible su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR *la Acción de Grupo presentada por los señores ARACELY SIERRA CARDENAS, NUBIA LUZ SIERRA CARDENAS, ANA SILVIA DIAZ BOGOTA, VILMA BRAVO CASTAÑEDA, NANCY BARRERA MORENO, ALVARO FERRER PELAEZ, MARIA DEL TRANSITO GUZMAN, WILMER OCAMPO GUZMAN, SAMUEL SANTAMARIA SANTAMARIA, LEISY FERNANDA ORTIZ RODRIGUEZ, ORLANDO BALLESTEROS MOSQUERA, LILIANA ROJAS HOYOS, JULIO ALBERTO PAEZ, JOSE VICENTE NIETO REY, DARIO PARDO ANGEL, NIEVES FUQUEN SANTANA, JOSE ALFREDO CANASTO ALBAÑIL, MARIA ANGELA HERRERA HERNANDEZ, KLENDA YANIZA BARAGUERA SIERRA, JEINY ALEXANDRA MELO SALAZAR, MARIA DEL PILAR SIERRA MOLANO, BENIGNO LIEVANO RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO ALVAREZ MURCIA y LUZ ADRIANA DIAZ REAL en contra de la* ***ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - ALCALDÍA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN****.*

SEGUNDO. NOTIFICAR *personalmente al Alcalde Mayor de Bogotá, al Alcalde Local Rafael Uribe Uribe y al Secretario Distrital de Planeación, o a sus delegados en los términos establecidos por el inciso primero del artículo 54 de la Ley 472 de 1998.*

TERCERO. CORRER *traslado de la demanda a los demandados, entregándoles copia de la misma y de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 54 de la Ley 472 de 1998.*

CUARTO. INFORMAR *a los demandados que cuentan con diez (10) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente de la notificación.*

QUINTO. NOTIFICAR *al señor Agente del Ministerio Público.*

SEXTO. NOTIFICAR *personalmente esta providencia al señor Defensor del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículos 53 de la ley 472 de 1998, entregándole copia de la demanda y de este auto con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 80 ibídem.*

SÉPTIMO. ORDENAR *que los demandantes efectúen los trámites necesarios con el fin de realizar las notificaciones personales ordenadas.*

OCTAVO. INFORMAR *a los miembros de la comunidad, a costa de los demandantes, a través de un medio masivo de comunicación -prensa o radio-, sobre la existencia de la presente acción de grupo, a fin de que los interesados puedan vincularse al proceso en la forma dispuesta en el inciso primero del artículo 53 de la Ley 472 de 1998. Prueba de la publicación, o comunicación radial, que se realice deberá allegarse al expediente dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto.*

NOVENO. RECONOCER *personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes DARIO PARDO ANGEL, NIEVES FUQUEN SANTANA, JOSE ALFREDO CANASTO ALBAÑIL, MARIA ANGELA HERRERA HERNANDEZ, KLENDA YANIZA BARAGUERA SIERRA, JEINY ALEXANDRA MELO SALAZAR, MARIA DEL PILAR SIERRA MOLANO, BENIGNO LIEVANO RODRIGUEZ, MARCO ANTONIO ALVAREZ MURCIA y LUZ ADRIANA DIAZ REAL al Dr.* ***SERGIO ALFONSO MARTINEZ GOMEZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.648.686 de Bogotá y T.P.*

128.181 del C.S.J., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos vistos a folios 101, 104, 107, 110, 113, 117 y 122 del expediente.

***DÉCIMO. REQUERIR** al señor apoderado judicial de la parte demandante para que allegue los respectivos poderes que lo autorizan a representar a las señoras PATRICIA PAEZ PEREZ y OLGA LUCIA AGUILERA MARTINEZ, como lo ordena el inciso primero del artículo 49 de la Ley 472 de 1998.*

NOTIFIQUESE.

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **13 DE AGOSTO DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario